



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción popular
Radicado:	0500131 03 003 2020 00198 00
Accionante:	Sebastián Colorado
Accionado:	Davivienda
Asunto:	Rechaza
Auto Inter No.	396

Este despacho dispuso la inadmisión de la presente acción popular mediante auto del 21 de junio de 2021, por considerar que carecía de algunos requisitos de que trata la ley 472 de 1998, para lo cual concedió a la parte actora el término de tres (3) días para subsanarlos.

Transcurrido el término otorgado, la parte actora no hizo pronunciamiento alguno sobre las exigencias hechas, lo que indefectiblemente conlleva al rechazo de la acción popular de conformidad con el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular por no haberse cumplido con los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Disponer la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6915fbfb7f4be8d120ea9f9e75cb7aa24b6e1c78dd1b160600c0561f32a1a5b9

Documento generado en 30/06/2021 06:58:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**